



Esta,

***Propuesta de Reforma del Estatuto de la Fundación Fondo de Jubilaciones Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes "Fonprula",  
Debe ser discutida por el profesorado y luego sometida a referendo aprobatorio.***

Lilido Ramírez

## **PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN FONDO DE JUBILACIONES PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES "FONPRULA"**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ya desde los comienzos de la República se reconocía la importancia de la seguridad social de los ciudadanos, así en el año 1819 en el Congreso de Angostura Simón Bolívar expresaba "... el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de bienestar posible, mayor suma de *Segunda Social* y mayor suma de estabilidad política" y todas nuestras Constituciones han tenido alguna disposición sobre este tema.

En cuanto a los universitarios, la Ley de Universidades fue promulgada en 1958, sufrió una reforma en 1970 y en materia de previsión social siguieron vigentes los principios del año 58. Esta ley estableció, desde 1958, el régimen jubilatorio de los profesores universitarios (Artículo 102) y le impuso a las Universidades la obligación de procurar el bienestar y mejoramiento del personal docente y de investigación, protegerlo contra los riesgos de enfermedad, muerte o despido; crear para su beneficio centros sociales, vacacionales y recreativos, fundar una caja de previsión social y abogar porque los profesores y sus familiares se beneficien en todos aquellos servicios médicos y sociales que se presten a través de sus institutos y dependencias (Artículo 114); por ello se organizó un régimen de previsión social para el mundo académico, estudiantes, empleados y profesores universitarios. En el desarrollo del proceso que permitió, progresivamente, establecer ese sistema previsional universitario, se incurrió en errores y en una dispersión de servicios que pueden haber llevado a un cierto grado de indisciplina e irracionalidad administrativa, pero también se cometería una grave injusticia y se perderían por completo las perspectivas si instituciones o individualidades del gobierno o de la sociedad civil se empeñaran en hacer aparecer a los universitarios como los usufructuarios de un régimen de privilegio. Eso nunca ha sido verdad si se mide el reconocimiento





económico, social e institucional recibido por los universitarios con la entidad de la labor que cumplimos al servicio de la sociedad, del país, de la educación, de la cultura y de la ciencia. Pero nunca más alejado de la realidad en nuestro tiempo cuando las remuneraciones del profesorado han sufrido un deterioro por efectos de la inflación y el sistema previsional universitario se convierte en una razón importante que justifica la consagración de muchos venezolanos y venezolanas a la Universidad.

En una perspectiva de largo alcance, la política de captación de personal para renovar la planta profesoral está siendo seriamente afectada. Con remuneraciones deprimidas, con una economía estancada, con la perspectiva de llegar a cobrar pensiones de jubilación con apenas un porcentaje (60, 70 u 80%) del último salario y con servicios de salud francamente devaluados, será difícil que las Universidades ingresen a su planta profesoral a los mejores talentos del país; por ello, el aparato científico nacional, que tiene en las Universidades Nacionales su infraestructura y recursos humanos principales, se verá afectado con las inevitables consecuencias de un mayor retraso de Venezuela en el lento proceso por recuperar sus niveles de desarrollo en el concierto mundial de naciones. Por otro lado, el creciente número de profesores que se jubilan complica más la situación en las Universidades autónomas y sumado a esto la realidad que vive hoy día el profesorado con un sistema de salud altamente costoso y las instituciones creadas para ayudar a resolver la situación no han podido satisfacer las condiciones mínimas de salud, una de las razones es la falta de recursos para afrontar las exigencias de una población universitaria cada día más propensa a utilizar los servicios médicos de hospitalización, cirugía o maternidad.

Sin embargo, el Estatuto actual de FONPRULA es de *eminente orientación económica* y fue hecho para preservar y acrecentar su patrimonio, con miras a contribuir al pago de las jubilaciones y pensiones de los profesores de la Universidad de Los Andes.

Esa preocupación básica que ha sido respetada por todas las juntas directivas, desde la creación de esta Institución hasta la presente fecha, ha guiado, y sensato es reconocerlo, la conducta de FONPRULA con un alto grado de eficiencia, al punto de que el conjunto de los bienes que hoy le pertenecen y que están afectados al cumplimiento del objeto único e invariable fijado en su Acta Constitutiva, han cuadruplicado su valor en los últimos siete años.

Hasta comienzos de la década de los noventa muchos analistas asumían que los Fondos Universitarios de Jubilaciones y Pensiones estaban seguros. El modelo de FONPRULA por ejemplo, funcionaba y funciona bastante bien. El incremento de su patrimonio económico, como soporte para el pago



de las jubilaciones y pensiones de los profesores por vía de la contribución estatutaria anual a la Universidad de Los Andes, ha sido el núcleo de su actividad.

Hoy el escenario político ha cambiado sustancialmente, y un factor importante como lo es el nuevo ordenamiento jurídico en materia de seguridad social, pone muy por encima el problema de la subsistencia de los Fondos Universitarios, Ahora no hay garantías absolutas de que los profesores jubilados sigan aportando al Fondo e incluso que los profesores ordinarios en el futuro, cuyos recursos de dinero son limitados, estén dispuestos a incorporarse a otras estructuras previsionales como los Fondos Complementarios Voluntarios.

Pero el grado de libertad de los directivos de FONPRULA para lograr otros objetivos sociales es limitado y por una buena razón, si se persiguen otras metas no definidas en el Estatuto actual, ellos abrirían las puertas aun cuestión amiento legal.

Unido a ello, es poco probable que sea posible en el mediano plazo mantener como contribuyentes de FONPRULA a los profesores jubilados, y en el futuro a los mismos profesores ordinarios, por el hecho de que las normas estatutarias actuales carecen de proyección previsional y van más hacia el enfoque económico, donde los directivos tienen que moverse en una trayectoria definida hacia la maximización del beneficio económico.

La validez del Estatuto tiene que pasar por los beneficios sociales directos que los profesores contribuyentes obtienen y donde en primer lugar está la ayuda para la salud y e ven tu al mente otros programa sociales tales como vivienda recreación, que indirectamente viene atendiendo con el Programa de Préstamos a los Profesores. Por supuesto, el cumplimiento de un objetivo como este acarrea un costo económico, que bajo el criterio economicista de la consecución de la más alta tasa de rentabilidad posible, podría inducir a que la respuesta a tal aspiración sea controvertida.

El propósito ahora es, sin violar este modelo, extender la acción del Fondo a actividades que no pueden considerarse mercantiles con dos fines mínimos que acercarían el Estatuto de FONPRULA a sus profesores contribuyentes, como lo son la protección a la salud y contribuir al pago de las pensiones. Esto implica colocar tales nuevos fines en un plano de igualdad con el objetivo económico del incremento patrimonial. El objetivo social y el objetivo económico no son incompatibles. El patrimonio es un arma estratégica para asegurar tanto la permanencia de los jubilados y pensionados en el Fondo, como el estímulo de los profesores ordinarios hacia la vigencia de FONPRULA. Lo contrario también es cierto, la



permanencia en FONPRULA de los profesores jubilados y pensionados es un arma estratégica para no dejar que caiga el patrimonio económico de FONPRULA y el apoyo de los profesores ordinarios es un estímulo para el reto aún mayor de diseñar el mejor Fondo posible.

La enmienda para el sector salud, permite por primera vez asomar una alternativa para la utilidad social directa del Fondo con la redistribución de una parte del beneficio económico, que ayuda a proteger a todos los profesores contribuyentes, ordinarios y jubilados, y no los defrauda después de que han cotizado durante años y años, sin que les hayamos presentado un solo provecho estrictamente social.

**SIN UNA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3 EN EL ESTATUTO NO PODEMOS LOGRAR ESTO ÚLTIMO, POR LO QUE EL APOYO DE LOS TRES MIEMBROS FUNDADORES PARA LA INCLUSIÓN DE UNA NORMA QUE AMPLÍE EL OBJETO DE LA FUNDACIÓN ES INDISPENSABLE, QUE A NUESTRO JUICIO NO ES DIFÍCIL DE MANEJAR EN EL ÁMBITO JURÍDICO, NI CONLLEVARÍA MENOS AÚN, LA IMPOSICIÓN DE UNA GRAVOSA CARGA FINANCIERA QUE COMPROMETA LA RENTABILIDAD DEL FONDO.**

Además de la ampliación del objeto de la Fundación se requieren hacer otras adaptaciones para optimizar el funcionamiento de FONPRULA y adecuarla al ordenamiento legal vigente, las cuales exponemos a continuación:

**1.- AMPLIAR EL ARTÍCULO 3 DEL ESTATUTO EN EL SENTIDO DE AYUDAR A FINANCIAR DIRECTAMENTE EL PROGRAMA DE HCM DE LOS PROFESORES.**

Transformación ampliamente argumentada más arriba

**2.- EXIMIR A LOS PROFESORES JUBILADOS DE SEGUIR COTIZANDO OBLIGATORIAMENTE AL FONDO, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 6 NUMERAL 3**

Con el fin de adaptar el Estatuto a lo dispuesto en el artículo 119 de la LOSSS, se convierte en voluntario el aporte de los jubilados a FONPRULA y se propone el establecimiento de programas sociales que beneficien colectivamente a los jubilados.



**3.- DEMOCRATIZAR LA FORMA DE DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 11.**

Se da libertad al Consejo Universitario, Junta Directiva de la APULA y a la Junta Directiva de la Seccional de Jubilados para que establezcan formas democráticas para la designación de sus Representantes ante la Junta Directiva de FONPRULA.

**4.- MODIFICAR LA FIGURA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMISARIO EN EL SENTIDO DE ADAPTARLO A LA FIGURA DE LA FUNDACIÓN DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL.**

Las Fundaciones de Derecho Privado se rigen por el Código Civil por lo cual proponemos que el nombre de Consejo de Vigilancia se cambie por Junta de Vigilancia, adaptando sus funciones a lo contemplado en el artículo 21 del Código Civil: control, fiscalización y vigilancia, convirtiéndolo en un órgano auxiliar del Juez de Primera Instancia, quien es la persona facultada por la Ley para decidir sobre los expedientes disciplinarios de las Fundaciones. Igualmente se sustituye la figura de Comisario (Código de Comercio) por la de Auditor Interno, bajo la dirección y coordinación de la Junta de Vigilancia

**5.- HACER MÁS OPERATIVA A LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLECIENDO LA FIGURA DE LA GERENCIA.**

Para hacer más expeditas, funcionales y operativas las decisiones de la Junta Directiva, se crea la figura de la Gerencia, conformada por el Presidente y el Tesoro.

Por lo arriba expresado y bajo la premisa de que la fundación no puede estar de espaldas a estas necesidades sentidas por la comunidad que contribuye con aportes mensuales para incrementar el patrimonio y en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en lo referente a sus artículos 86 y 119, nos permitimos proponer a los Miembros Fundadores la Reforma del Estatuto en los términos que a continuación exponemos



## MODIFICACIONES REALIZADAS

### ESTATUTO DE LA "FUNDACIÓN FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

#### CAMBIOS PROPUESTOS

##### I.-

**Artículo 3.- FONPRULA tiene como objeto único, invariable y permanente contribuir con la Universidad de Los Andes al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su personal Docente y de Investigación. A este fin, sus actividades deben encaminarse a la conservación e incremento de su patrimonio, utilizando los medios factibles dentro del sistema legal vigente.**

#### PROPUESTA

**Artículo 3.-** FONPRULA tiene como objeto la protección social del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes mediante las siguientes acciones: I.- Contribuir con la Universidad de los Andes al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su personal Docente y de Investigación, aportándole un porcentaje de sus ganancias operativas anuales.

2. Contribuir con el programa de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM) del personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, aportándole un porcentaje de sus ganancias operativas anuales.

A estos fines, sus actividades deben encaminarse a la conservación e incremento de su patrimonio, utilizando los medios factibles dentro del sistema legal vigente.

Parágrafo Primero.- La Junta Directiva de FONPRULA:

1. Establecerá el porcentaje de las ganancias operativas que aportará al programa de HCM.
2. Determinará el ente que administrará estos recursos y
3. Elaborará el reglamento para establecer la forma de administrar y controlar el aporte porcentual al programa de HCM



Parágrafo Segundo.- La contribución de FONPRULA para el HCM, no debe ser en ningún caso menor al apone porcentual de las ganancias operativas entregado actualmente a la Universidad de Los Andes.

## II.-

**Artículo 6.-** El patrimonio de FONPRULA está constituido por:

1. Los aportes mensuales obligatorios que para su jubilación o pensión hagan los miembros Activos del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.
2. Los aportes mensuales obligatorios del Personal Docente y de Investigación, jubilado o pensionado, o que obtenga la jubilación o pensión en fecha posterior a la creación de FONPRULA.
3. **Los aportes mensuales obligatorios de la Universidad de Los Andes, conforme al Estatuto del Personal Docente y de Investigación o por Resolución posterior del Consejo Universitario.**
4. Los aportes de los miembros del personal docente a los cuales la Universidad reconozca tiempo de servicio en otras instituciones. En estos casos la Universidad y la Junta Directiva de FONPRULA determinarán el monto a aportar, por el tiempo que se reconoce y dicho aporte podrá ser cancelado por transferencia del Fondo de Jubilaciones de la Institución donde prestó los servicios reconocidos o en su defecto por el Profesor.
5. Las donaciones, legados, aportes y contribuciones que FONPRULA reciba de personas, organismos e instituciones públicas o privadas.
6. Los bienes e ingresos provenientes de las actividades y operaciones que realice FONPRULA.
7. Los demás bienes e ingresos que posea, usufructúe o adquiera por cualquier título.

**Parágrafo Único:** Los aportes a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo deberá entregarlos la Universidad a FONPRULA dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mes.

### PROPUESTA

**Artículo 6-** El Patrimonio de **FONPRULA** está constituido por:

- 1- Las retenciones mensuales que para su jubilación o pensión le haga la Universidad de Los Andes a los miembros ordinarios de su Personal Docente y de Investigación.
- 2- Los aportes mensuales obligatorios de la Universidad de Los Andes, conforme al Estatuto del Personal Docente y de Investigación o por Resolución posterior del Consejo Universitario.





- 3- Los aportes voluntarios que hagan los profesores pensionados o jubilados, solo a los fines complementarios.
- 4- Los aportes de los miembros del personal docente y de Investigación a los cuales la Universidad reconozca tiempo de servicio en otras instituciones. En estos casos la Universidad y la Junta Directiva de FONPRULA determinarán el monto a aportar, por el tiempo que se reconoce y dicho aporte podrá ser cancelado por transferencia del Fondo de Jubilaciones de la Institución donde prestó los servicios reconocidos o en su defecto, por el Profesor.
- 5- Las donaciones, legados, aportes y contribuciones que FONPRULA reciba de personas, organismos e instituciones públicas o privadas.
- 6- Los bienes o ingresos provenientes de las actividades y operaciones que realice FONPRULA.
- 7- Los demás bienes e ingresos que posea, usufructúe o adquiera por cualquier título.

**Parágrafo Primero:** El profesor jubilado podrá continuar cotizando a FONPRULA. En este caso, podrá acogerse a los planes de salud y en general a los planes de seguridad social de la Fundación, debiendo contribuir con la misma en las mismas condiciones de los profesores ordinarios.

**Parágrafo Segundo:** Los aportes a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo deberán entregarlos la Universidad a FONPRULA dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mes.

### III.-

**Artículo 9.-** La Junta Directiva está integrada por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y dos Suplentes.

**Parágrafo Primero:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro ordinario o jubilado del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, con categoría no inferior a la de Agregado.
- b) Poseer comprobada competencia y experiencia en razón del cargo a desempeñar.
- c) Poseer condiciones éticas y cívicas que hagan al candidato apto para tal función.

**Parágrafo Segundo:** La designación para cada uno de los cargos a que se refiere este artículo, se hará por elección entre sus miembros, en la primera reunión siguiente a la fecha de su nombramiento, dejando constancia de ello en acta especialmente redactada al efecto.





## PROPUESTA

**Artículo 9-** La JUNTA DIRECTIVA está integrada por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal, como miembros principales y Dos Suplentes: **Parágrafo Primero:** Para ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA se requiere:

- a) Ser miembro ordinario o jubilado del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, con una antigüedad no menor a diez (10) años y con categoría no inferior a la de Agregado.
- b) Poseer comprobada competencia y experiencia en razón del cargo a desempeñar.
- c) Poseer condiciones éticas y cívicas que hagan al candidato apto para tal función.

**Parágrafo Segundo:** La designación para cada uno de los cargos a que se refiere el encabezamiento de este artículo, se hará por elección entre sus miembros principales, en la primera reunión siguiente a la fecha de su nombramiento, dejando constancia en acta especialmente redactada al efecto.

## IV.-

**Artículo 11.-** Los Miembros de la Junta Directiva serán designados de la siguiente manera: dos por el Consejo Universitario; uno por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes y dos por la Junta Directiva de la Seccional de Profesores Jubilados.

## PROPUESTA

**Artículo 11-** Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán designados de la siguiente manera: Dos (2) por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes; Uno (1) por la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes y Dos (2) por la Seccional de Profesores Jubilados.

La forma de elección está sujeta a la decisión que tomen cada uno de los miembros fundadores.

## V.-

**Artículo 15:** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser designados por un período adicional continuando en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto se designen las personas que los reemplacen.



## PROPUESTA

**Artículo 15-** Los miembros de la **Junta Directiva** durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser designados por un período adicional continuando en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto se designen las personas que los reemplacen.

## VI.-

**Artículo 17:** Ningún miembro de la Junta Directiva, del Comité de Expertos, o del **Consejo de Vigilancia** podrá celebrar contratos a título oneroso con FONPRULA, ni por sí ni por terceras personas.

## PROPUESTA

**Artículo 17-** Ningún miembro de la **Junta Directiva**, de la **Junta de Vigilancia**, ni trabajador de **Fonprula** podrá celebrar contratos a título oneroso con esta última, ni por sí, ni por terceras personas.

## VII.-

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de FONPRULA.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
4. Otorgar y renovar los poderes que para la defensa judicial o extrajudicial de FONPRULA acuerde la Junta Directiva.
5. Proponer a la Junta Directiva la creación de los cargos necesarios para el funcionamiento de FONPRULA, en un todo de acuerdo con el régimen de personal.
6. Suscribir junto con el Tesorero, los documentos, contratos o actos en los cuales sea parte FONPRULA, siempre y cuando hayan sido autorizados previamente por la Junta Directiva.
7. Abrir y movilizar junto con el Tesorero, las cuentas bancarias y demás efectos mercantiles de FONPRULA.
8. Ordenar las erogaciones por concepto de gastos ordinarios y, previa autorización de la Junta Directiva, las destinadas a cubrir gastos de emergencia e imprevistos.



9. Elaborar, junto con el Tesorero, la Memoria y Cuenta Anual de FONPRULA y de la gestión de la Junta Directiva y suscribir los Balances Generales y de Comprobación y Estado de Ganancias y Pérdidas, para su presentación al Comisario y al **Consejo de Vigilancia**.
10. Presentar al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida un ejemplar de la Memoria y Cuenta, el Estado de Ganancias y Pérdidas y del Balance, aprobados por el Consejo de Vigilancia.
11. Solicitar al Consejo de Expertos el proyecto o proyectos de inversiones del Patrimonio de FONPRULA, con las explicaciones y justificaciones pertinentes.
12. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por disposición del Acta Constitutiva y de ese Estatuto, las que le encomiende la Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia, el Comisario, así como cualquier otra que no esté expresamente reservada a los órganos mencionados, debiendo informar de la decisión a la Junta Directiva en la próxima sesión.

## PROPUESTA

**Artículo 18-** Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de Fonprula.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Suscribir junto con el Secretario, las actas de las reuniones de la Junta Directiva
4. Otorgar y renovar los poderes que para la defensa judicial o extrajudicial de Fonprula acuerde la Junta Directiva.
5. Proponer a la Junta Directiva la creación de los cargos necesarios para el funcionamiento de Fonprula, en un todo de acuerdo con el régimen de personal
6. Suscribir junto con el Tesorero, los documentos, contratos o actos en los que se comprometa el Patrimonio de Fonprula, previa autorización de la Junta Directiva
7. Abrir y movilizar junto con el Tesorero, las cuentas bancarias y demás efectos mercantiles de Fonprula.
8. Ordenar las erogaciones por concepto de gastos ordinarios y, previa autorización de la Junta Directiva, las destinadas a cubrir gastos de emergencia e imprevistos.
9. Elaborar, junto con el Tesorero, la Memoria y Cuenta anual de FONPRULA y de la gestión de la Junta Directiva y suscribir los Estados Financieros, para su presentación a **la JUNTA VIGILANCIA**.



10. Presentar al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida un ejemplar de la Memoria y Cuenta y los Estados Financieros aprobados por la Junta de Vigilancia.
11. Elaborar junto con el Tesorero el Proyecto de Inversiones del Patrimonio de FONPRULA, y presentarlo a la Junta Directiva con las explicaciones y justificaciones pertinentes.
12. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por disposición del Acta Constitutiva y de este Estatuto, las que le encomiende la Junta Directiva, y las observaciones pertinentes de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otra que no esté expresamente reservada a los órganos mencionados, debiendo informar de la decisión a la Junta Directiva en la próxima sesión.

## VIII.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Primer Suplente:

1. Suplir al Tesorero en el caso de ausencias temporales o cuando se produzcan ausencias absolutas, hasta que sea sustituido en forma definitiva, de acuerdo al procedimiento establecido en este Estatuto.
2. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas de este Estatuto y de las decisiones de la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Segundo Suplente:

1. Suplir al Vocal en el caso de ausencias temporales o cuando se produzcan ausencias absolutas, hasta que sea sustituido en forma definitiva, de acuerdo al procedimiento establecido en este Estatuto.
2. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas de este Estatuto y de las decisiones de la Junta Directiva.

## PROPUESTA

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Primer Suplente y Segundo Suplente:

1. **Suplir en ese orden al Vicepresidente, Tesorero y/o Secretario en el caso de ausencias temporales o cuando se produzcan ausencias absolutas, hasta que sea sustituido en forma definitiva, de acuerdo al procedimiento establecido en este Estatuto.**



2. **Cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas de este Estatuto y de las decisiones de la Junta Directiva.**

## IX.

### SECCIÓN TERCERA DE LA GERENCIA

#### (SE INCORPORA LA FIGURA DE GERENCIA)

**Artículo 24.-** La gerencia es un ente asesor y ejecutor de todas las decisiones, actividades de planificación económica - financiera, control, fiscalización, inspección y operaciones que apruebe la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** La gerencia de FONPRULA está integrada por el Presidente y el Tesorero. **Artículo 26.-** La gerencia tiene las siguientes funciones: coordinar todos los recursos (humanos, físicos, tecnológicos y financieros), para que a través de los procesos de: planificación, organización, dirección, control y coordinación se logren las metas previamente establecidos en el Acta Constitutiva, el Estatuto y la Junta Directiva.

## X.-

**Artículo 32.-** El Consejo de Vigilancia está integrado por un Presidente, un Secretario, **tres Vocales y dos Suplentes.**

### PROPUESTA

**Artículo 27.-** La **JUNTA DE VIGILANCIA** estará integrada por un Presidente, un Secretario, tres Vocales, **como miembros principales** y dos Suplentes.

## XI.-

**Artículo 33.-** Los miembros integrantes del Consejo de Vigilancia serán designados de la siguiente manera: **dos Miembros Principales y el Primer Suplente por el Consejo Universitario, un Miembro Principal por la Asociación de Profesores y dos Miembros Principales y el Segundo Suplente por la Junta Directiva de la Seccional de Profesores Jubilados.**



**Parágrafo Primero:** Los Miembros del Consejo de Vigilancia deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Tener una categoría no inferior a la de Agregado.
- b. Tener competencia y experiencia profesional en razón del cargo a desempeñar
- c. Poseer condiciones éticas y cívicas que hagan al candidato apto para tal función.

**Parágrafo Segundo:** Los Miembros Principales elegirán de su seno a quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales.

## PROPUESTA

**Artículo 28-** Los miembros integrantes de la JUNTA DE VIGILANCIA serán designados de la siguiente manera: dos miembros principales y el primer suplente por el Consejo Universitario, un miembro principal por la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes y dos miembros principales y el Segundo suplente por la Seccional de Profesores Jubilados.

La forma de elección está sujeta a la decisión que tomen cada uno de los miembros fundadores.

**Parágrafo Primero:** Los Miembros de la Junta de Vigilancia deben cumplir con las siguientes condiciones:

**Deben cumplir con las siguientes condiciones:**

- a. Ser miembro ordinario o jubilado del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, con una antigüedad no menor a 10 años y con categoría no inferior a la de profesor agregado.
- b. Poseer condiciones cívicas y éticas que hagan al candidato apto para tal función

**Parágrafo Segundo:** Los miembros principales elegirán de su seno a quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales.

## XII.-

**Artículo 34.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados por un período adicional, pero deberán continuar en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto se designen las personas que los reemplacen

## PROPUESTA

**Artículo 29-** Los miembros de la JUNTA DE VIGILANCIA durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados por un período adicional, pero deberán continuar en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto se designen las personas que los reemplacen.



### XIII.-

**Artículo 35.-** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

10. Tanto el Comisario como su Suplente serán designados por el Consejo de Vigilancia, quien les fijará sus atribuciones. Las personas designadas deben cumplir con los requisitos de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, además deben poseer condiciones éticas y cívica que hagan al candidato apto para tal función.

### PROPUESTA

**Artículo xx-** Son atribuciones de la JUNTA DE VIGILANCIA:

8. Designar al Auditor Interno y suplente, tramitarle ante la Junta Directiva su contratación y fijarle sus atribuciones. Para su designación se debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley de Ejercicio de Los Licenciados en Administración

### XIV.-

#### SE SUSTITUIRÁN LOS ARTÍCULOS DEL 44 AL 49

**Artículo 44.-** El Consejo de Vigilancia selecciona al Comisario y a su suplente en todo de acuerdo con la Ley del Ejercicio de la Profesión de la Administración y mediante concurso, y tramita ante la Junta Directiva sus contrataciones, debiendo ser personas aptas para el ejercicio de este cargo, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser contratados por períodos sucesivos.

**Artículo 45.-** El Comisario tiene el derecho y el deber de inspeccionar, vigilar y evaluar tanto la gestión administrativa como las operaciones económicas y financieras de FONPRULA, y por lo tanto, podrá examinar, cuando lo considere necesario los libros de Contabilidad y de Actas, los Estados Financieros, los Inventarios, la correspondencia, así como revisar los balances y documentación de soporte y en general cualquier documentación de FONPRULA, para sus informes. Así mismo, para el ejercicio de sus funciones deberá acatar lo establecido en el Código de Comercio y en las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.

**Artículo 46.-** El Comisario responderá por los daños patrimoniales que sufra FONPRULA si provienen de la omisión, descuido o negligencia en su deber de vigilancia y de información oportuna a la Junta Directiva.

**Artículo 47.-** Son atribuciones del Comisario:

1. Revisar el Balance y el Estado de Situación de FONPRULA elaborado mensual o anualmente por el Tesorero. Al levantar el informe respectivo para su remisión a la Junta Directiva formulará las



observaciones del caso, pronunciándose sobre la recomendación de aprobar o improbar estos documentos contables.

2. Actuar como órgano especial y de vigilancia, con facultades para asistir y convocar a la Junta Directiva, cuando lo considere útil y necesario.
3. Presentar a la Junta Directiva las sugerencias, recomendaciones, objeciones y observaciones que considere conducentes a fin de corregir las deficiencias, errores e irregularidades que detecte en el ámbito de su competencia.
4. Presentar a la Junta Directiva, al Consejo de Vigilancia y a los Miembros Fundadores, informes de los resultados de sus actividades de control, fiscalización e inspección, de una manera periódica o cuando se requiera.
5. Verificar según lo previsto en los Estatutos de FONPRULA, si la Junta Directiva ha cumplido con los deberes y obligaciones que éstos le imponen.
6. Investigar todos los hechos administrativos irregulares denunciados y remitir el informe respectivo a la Junta Directiva y al Consejo de Vigilancia.
7. Ejecutar y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos y Decisiones, de la Junta Directiva y los convenios y contratos suscritos entre la Universidad de Los Andes y FONPRULA.

**Artículo 48.-** El cargo de Comisario Principal o Suplente es incompatible con cualquier otra función dentro de FONPRULA y entre éstos y los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Vigilancia y del Comité de Expertos no podrá existir relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, ni relación conyugal o de concubinato.

**Artículo 49.-** El Comisario y su Suplente durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser contratados nuevamente.

## **PROPUESTA**

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL AUDITOR INTERNO**

**Artículo xx-** El Auditor interno será seleccionado por la **JUNTA DE VIGILANCIA** mediante concurso y siguiendo el Procedimiento establecido en el ordinal 9 del artículo 30 de este Estatuto.



**Artículo xx-** El Auditor interno durará un año en el ejercicio de sus funciones, con dedicación a Medio Tiempo, pudiendo ser contratado hasta por otro período de un año.

**Artículo xx-** El Auditor Interno deberá por cuenta y a la orden de la **JUNTA DE VIGILANCIA** Inspeccionar, Vigilar y Evaluar tanto la Gestión Administrativa como las operaciones económicas y financieras de **FONPRULA**, En consecuencia, podrá examinar los libros de Contabilidad y Actas, los Estados Financieros, la correspondencia, los soportes contables y en general cualquier documentación de **FONPRULA** que sea necesaria para la presentación de información a la **JUNTA DE VIGILANCIA**.

**Artículo xx-** El Auditor Interno estará adscrito e informará a la **JUNTA DE VIGILANCIA** de los resultados del control, inspección, fiscalización y vigilancia a la Junta Directiva.

**Artículo xx-** El Auditor Interno deberá asistir a las reuniones de la **JUNTA DE VIGILANCIA**, con voz pero sin voto.

**Artículo xx-** El Auditor interno responderá por los daños patrimoniales que sufra **FONPRULA** si provienen de la omisión, descuido o negligencia en su deber de vigilancia y de información a la Junta a la cual está adscrito.

#### **XIV.-**

**Artículo 38.-** Le corresponde al Consejo de Vigilancia ser el órgano sustanciador y de decisión de los expedientes disciplinarios, pudiendo actuar de oficio o a instancia de parte, en un todo de acuerdo al Reglamento Disciplinario que este órgano dictará al efecto.

#### **PROPUESTA**

**Artículo xx.** Le corresponde a la Junta de Vigilancia ser el órgano sustanciador de expedientes disciplinarios para remitirlos al Juez de Primera Instancia en lo Civil quien tomará la decisión pertinente, pudiendo actuar de oficio o a instancia de parte, en un todo de acuerdo al Reglamento Disciplinario que este organismo dictará al efecto.

#### **XV.-**

**Artículo 45.-** El Comisario tiene el derecho y el deber de inspeccionar, vigilar y evaluar tanto la gestión administrativa como las operaciones económicas y financieras de **FONPRULA**, y por lo tanto, podrá

examinar, cuando lo considere necesario los libros de Contabilidad y de Actas, los Estados Financieros, los Inventarios, la correspondencia, así como revisar los balances y documentación de soporte y en general cualquier documentación de FONPRULA, para sus informes- Así mismo, para el ejercicio de sus funciones deberá acatar lo establecido en el **Código de Comercio** y en las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.

### **PROPUESTA**

**Artículo xx.-** Al finalizar cada ejercicio económico y financiero, se levantará inventario y se elaborarán los estados financieros correspondientes, para determinar la situación económica de FONPRULA, de conformidad con los procedimientos contables generalmente aceptados y las disposiciones del **Código Civil**, en cuanto le sean aplicables.

### **XVI.**

**Artículo 43.-** Un ejemplar del Balance General, del informe de la Junta Directiva y del Comisario deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia y de los Miembros Fundadores, a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

### **PROPUESTA**

**Artículo xx.-** Un ejemplar de los **Estados Financieros** del informe de la Junta Directiva y del Auditor Interno deberán estar a disposición de la Junta de Vigilancia y de los Miembros Fundadores, a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

### **XVII.-**

**Artículo 50.-** Para la reforma del Acta Constitutiva o del Estatuto deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa podrá ser tomada por cualquiera de los órganos de FONPRULA.
2. El documento que contenga la iniciativa, así como su exposición de motivos, deberá ser remitida a los demás órganos de FONPRULA para su conocimiento y análisis.
3. Este Estatuto o el Acta Constitutiva solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario.



**PROPUESTA**

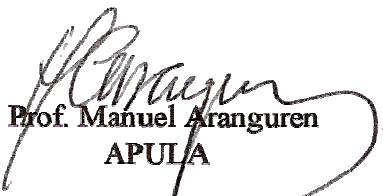
**Artículo xx.-** Para la reforma del Acta Constitutiva o del Estatuto deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa podrá ser tomada por cualquiera de los órganos de FONPRULA, **y por cualquiera de sus Miembros Fundadores.**
2. El documento que contenga la iniciativa, así como su exposición de motivos, deberá ser remitida a los demás órganos de FONPRULA para su conocimiento y análisis.
3. Este Estatuto o el Acta Constitutiva solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario.

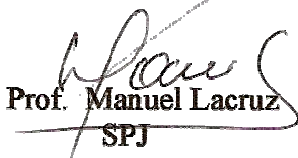
**POR LA COMISIÓN REESTRUCTURADORA DE FONPRULA:**

**Prof. José Mendoza Ángulo**  
Consejo Universitario

**Prof. Raiza Ojeda de Ilija**  
Consejo Universitario

  
**Prof. Manuel Aranguren**  
APULA

  
**Prof. Jesús Leo Contreras**  
APULA

  
**Prof. Manuel Lacruz**  
SPJ

  
**Prof. Elda Oquendo**  
SPJ

  
**Prof. Enrique Peña Cimarro**  
Coordinador FONPRULA

  
**Prof. Omar Marín Álvarez**  
FONPRULA

En Mérida a los diez días del mes de junio de dos mil ocho